

INFORME QUE EMITE LA JEFA DEL ÁREA DE ASESORÍA JURÍDICA Y CONTRATACIÓN, EN RELACIÓN A LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CATERING EN DIFERENTES ALBERGUES JUVENILES DE LA RED ANDALUZA GESTIONADOS POR INTURJOVEN (CONT.EXP.MC.:001/22)

I. INTRODUCCIÓN.

Se emite el presente Informe a solicitud del Órgano de Contratación, en relación a la posibilidad de modificar el contrato de servicios para la prestación del servicio de catering en diferentes Albergues Juveniles de la Red Andaluza gestionados por INTURJOVEN.

II. ANTECEDENTES.

Con fecha 18 de julio de 2022, INTURJOVEN suscribe contrato con la empresa AXIAL MEDITERRÁNEA, S.L., con C.I.F.: B-98792708, para la prestación del servicio de catering en diferentes Albergues Juveniles de la Red Andaluza, gestionados por INTURJOVEN (CONT.EXP.MC.: 001/22).

La cláusula Tercera del mencionado contrato establece expresamente: Asimismo, INTURJOVEN podrá solicitar a LA PERSONA CONTRATISTA la realización de servicios puntuales en otros Albergues Juveniles distintos de la Red Andaluza, en las mismas condiciones y precios unitarios, hasta un máximo del 20%.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El régimen relativo a la modificación de los contratos viene establecido en los artículos 203 y siguientes de la LCSP.

El artículo 203, establece: “2. *Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:*

- a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;*
 - b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.*
- (...) 3. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63”.*

La cláusula 18 del PCAP establece que “*El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 205 de la LCSP*”, indicándose en el apartado 12 del ANEXO 1 al PCAP, los supuestos en los que se permite la modificación del contrato, entre los que se encuentra la posibilidad de “*requerir al adjudicatario de cada Lote la realización de servicios puntuales en los Albergues Inturjovent que se encuentren en el mismo ámbito geográfico de cada Lote (siendo el del Lote 1 Andalucía Occidental, que comprende las Provincias de Cádiz, Huelva, Sevilla y Córdoba y el del Lote 2 Andalucía Oriental,*

que comprende las Provincias de Almería, Granada, Jaén y Málaga) en las mismas condiciones de precios unitarios y propuestas realizadas para cada Lote”.

Artículo 206, establece que, en los supuestos de modificación del contrato recogidas en el PCAP, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación “*serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido*”.

En el caso que nos ocupa, el precio de adjudicación del mencionado Lote es de 264.619,95 €, por lo que, siempre que el importe de la modificación no supere los 52.923,99 €, la modificación será obligatoria para el contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 206.

Por su parte, en cuanto a las especialidades procedimentales, el artículo 207 establece: “*1. En el caso previsto en el artículo 204 las modificaciones contractuales se acordarán en la forma que se hubiese especificado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares. 2. Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente. 3. Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios y de concesión de servicios enumerados en el anexo IV, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 deberán publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en esta Ley. Asimismo los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación. 4. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 191”.*

No estableciendo el PCAP nada respecto al procedimiento a seguir en caso de acordarse la modificación del contrato, se ha de estar a lo determinado en el artículo 207, por lo que, tratándose el contrato que nos ocupa, de un contrato sujeto a regulación armonizada, será necesario publicar el correspondiente Anuncio en el DOUE, y en el perfil de contratante de INTURJOVEN en la Plataforma de contratación electrónica SiREC.

IV. CONCLUSIONES

A la vista de lo anteriormente expuesto, de conformidad a lo establecido en el PCAP, y en los artículos 203 y siguientes de la LCSP, es posible modificar el contrato para la prestación del servicio de catering en diferentes Albergues Juveniles gestionados por INTURJOVEN, siendo la modificación obligatoria para el contratista, siempre que no se supere el umbral del 20 % del precio inicial del Lote nº 1, es decir, 52.923,99 €. Si, no obstante, la necesidad persiste, y se prevé superar dicho precio, será necesario iniciar los trámites para la contratación del servicio de catering a través de la Plataforma de contratación electrónica SiREC.

La obligatoriedad de la modificación no obsta para que la misma haya de ser comunicada al contratista, con expresa determinación de sus límites y de los motivos que fundamentan el requerimiento de servicios. Asimismo, la modificación habrá de ser anunciada en el DOUE, al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, y en el perfil de contratante de INTURJOVEN en la Plataforma de contratación electrónica SiREC.

Y es todo cuanto tiene que informar, sin perjuicio de un mejor criterio u opinión sobre el particular:

Fdo.: Ana Belén Galán Díaz
Jefa del Área de Asesoría Jurídica y Contratación
INTURJOVEN